

FORO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

México DF.

26al 28 de marzo.

Nivel de vida adecuado, servicios sociales y envejecimiento.

Dra. Rocío Barahona Riera.

Introducción

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y universales, su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana, son de igual valor y requieren igual garantía de tutela por parte de los estados, son de obligado cumplimiento y debe dárseles la misma atención a los derechos económicos, sociales y culturales que a los derechos civiles y políticos. Los derechos humanos son inherentes a todas las personas en todo su ciclo vital.

Frente al reto histórico del envejecimiento de la población se plantean desafíos que exigen no sólo el cumplimiento de los instrumentos internacionales en derechos humanos aceptados por la comunidad internacional sino de nuevos instrumentos que tutelen y garanticen los derechos específicos de las personas mayores .

El Estado como garante de la tutela de los derechos humanos, tanto los derechos económicos sociales y culturales como los derechos civiles y políticos de las personas mayores está obligado a respetar promover y garantizar todos los derechos mediante todos los medios adecuados, articulando los aspectos económicos, jurídicos , políticos del estado para garantizar la dignidad de las personas mayores .

Instrumentos Internacionales que protegen los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Los instrumentos internacionales que tutelan los derechos de las personas mayores y generan obligaciones jurídicas por parte de los estados son entre otros.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,
- La Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familias,

- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo de San Salvador
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Proclamación sobre los Ancianos, Programa de Acción del Cairo, Declaración de Copenhague Programa de Acción de Copenhague Plataforma de Acción de Beijing
- Programa y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002.
- Agenda Hábitat.
- Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento
- Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

Si bien estos instrumentos internacionales determinan obligaciones de los estados para la eficaz tutela del disfrute y ejercicio de los derechos humanos y específicamente derechos para las personas mayores, no se contempla explícitamente la referencia a la edad en todos ellos, esto no condiciona la aplicabilidad sino que como para otros grupos de personas se aplica una interpretación comprensiva, transversale incluyente.

Es importante señalar que los órganos de tratados y relatores especiales han aplicado los artículos de los pactos no taxativamente sino interpretativamente, ya que el contenido específico de cada derecho se define en un proceso de desarrollo doctrinario emanado de los órganos de tratados en sus Comentarios Generales, Declaraciones y recomendaciones a los estados.

Mediante los Comentarios Generales se determinan los contenidos mínimos de un derecho y las obligaciones exigibles de forma inmediata a los estados. Por ejemplo entre las categorías listadas de no-discriminación, la referida a “cualquier otra condición social” permite una interpretación inclusiva en razón de la edad.

Todos los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales son aplicables a las personas mayores, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, la igualdad ante la ley, el derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación, el derecho a la cultura, a la salud sexual, a la alimentación-entre otros- El compromiso adquirido por los Estados ante la comunidad internacional respecto a la protección y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y derechos civiles y políticos implica la progresividad permanente y la no regresividad así como la utilización del máximo de los recursos disponibles

Entérminos concretos, esto implica el establecimiento de políticas, programas dirigidas a satisfacer progresivamente y continuamente el contenido del derecho tutelado y a no tomar medidas que impliquen un retroceso en la garantía de los derechos. Por ejemplo, se consideran medidas regresivas la eliminación de programas sociales que afecten a grupos vulnerables como las personas mayores,

Especificidad de los Derechos económicos sociales y culturales de las personas mayores.

Los Derechos Humanos de las personas mayores son indivisibles, interdependientes, e interrelacionados, ninguno de ellos prevalece sobre los otros y son todos derechos humanos. En cuanto a los derechos económicos sociales y culturales son titulares de;

- Igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales para los hombres y las mujeres. Art 3 PDESC
- El derecho a la seguridad social y al seguro social, a la protección a las personas de edad, a las personas que tiene una discapacidad, padezcan una enfermedad o se encuentren en cualquier situación que no les permita obtener los ingresos necesarios para vivir. Deben garantizarse los servicios sociales de atención médica, subsidio de enfermedad, jubilación, subsidio de invalidez, prestación al supérstite, entre otros. Art 9 PDESC.
- El derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que incluyen la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, el derecho a la vivienda digna también significa el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad y gozar de un medio ambiente sano.
- El derecho a la no discriminación por cuestiones de edad y por otros motivos de discriminación prohibida, en todos los aspectos de la vida, incluyendo el empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud, servicios sociales, alimentación,.
- El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Creando las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos así como el acceso equitativo a la asistencia sanitaria.
- El derecho a ser tratado con dignidad.
- El derecho de protección ante la violencia, rechazo o cualquier tipo de abuso mental y físico.
- El derecho a una amplia y activa participación en todos los aspectos: sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad
- El derecho a la educación.
- El derecho a participar enteramente en la toma de decisiones que como todos los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, e interrelacionados sin que unos prevalezcan sobre otros concernientes a sus bienes y derechos. en lo político, económico y social.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los derechos humanos de las personas que viven en su territorio y dispone que su respeto sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo así como la obligación de los estados de reconocerlos y protegerlos, señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica. En su artículo 25, la Declaración establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, exige, por lo menos, que todos los seres humanos, (personas mayores) puedan acceder a los recursos

indispensables de subsistencia, es decir, a la alimentación, al vestido, la vivienda y a los servicios de asistencia médica y social, de modo equitativo, sin tener en cuenta la ubicación geográfica ni las poblaciones.

PRINCIPIOS

En todos los tratados de derechos humanos existen dos principios que son derechos fundacionales que cruzan transversalmente todos los derechos humanos, el Principio de Igualdad y el Principio de no-Discriminación. (PIDESC su art 2.) Ambos principios son normas fundamentales del derecho internacional de derechos humanos y del *ius cogens*.

Según el art 2.2 del PIDESC referido al Principio de no discriminación, los estados partes deben garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los estados deben asegurar y tienen la obligación jurídica de garantizar la no discriminación a los DESC en relación con la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad, el ambiente sano, los servicios sociales, las pensiones, la educación, la cultura, la participación política y pública, la salud, etc.

En el preámbulo del PIDESC se destaca el Principio de Igualdad, al mencionar que los derechos son iguales e inalienables para todos y se reconoce expresamente el derecho de todas las personas al ejercicio de los distintos derechos previstos en el PIDESC, también se hace mención expresa en el art 3 del PIDESC, se pide a los Estados que se comprometan a asegurar a hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos. Es así como ambos principios el de no discriminación y el de igualdad son garantes del goce pleno y ejercicio de los derechos humanos y en este caso específico que nos atañe al pleno derecho para las personas mayores de ser tutelados en todos sus derechos sin discriminación y en igualdad, tanto de jure como de facto

Ambos principios no mencionan la edad como motivo de discriminación, la doctrina del PIDESC sólo ha mencionado que en algunos casos la edad es un motivo de discriminación e interpreta en sentido incluyente la edad como motivo de discriminación prohibido, es por esto que al no incluirse expresamente discriminación en razón de la edad en los textos fundacionales del Derecho Internacional de Derechos Humanos, urge el promover en los estados la adopción de legislaciones nacionales, y políticas públicas que incorporen la edad como motivo prohibido de discriminación, en todos los derechos humanos los civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y políticos, por ejemplo en el empleo, en la cobertura del sistema de pensiones, no discriminando y avanzar progresivamente hacia sistemas de pensiones no contributivas y pensiones alimenticias para las personas mayores, incorporándolo al ordenamiento jurídico de los estados,

Únicamente dos tratados recientes mencionan a la edad de manera específica como un motivo prohibido de discriminación, la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familias, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunque los otros tratados internacionales de derechos humanos no enumeran a la edad como una categoría prohibida, como ya mencione, la referida a "cualquier otra condición social" tiene una entidad abierta y flexible que permite a los Órganos de

Tratados y especialmente al CDESC en todos los derechos reconocidos en el PDESC incluir este supuesto.

Es importante reflexionar sobre el supuesto de diferencia de trato, cuando implica discriminación. Al establecer la prohibición general de discriminación, se enumeran una serie de categorías ya mencionadas, en el caso de discriminación en razón de la edad debe considerarse la prohibición de trato diferenciado desfavorable en situaciones en las que el factor de la edad establece un límite máximo en la ley o en las políticas sociales para acceder a beneficios, realizar actividades o ejercer derechos en algunos supuestos, No son discriminatorios los supuestos de diferencia de trato cuando la edad como factor biológico es la limitante para ejercer la actividad laboral, como la jubilación. Es importante seguir reflexionando sobre la razonabilidad de los supuestos en que se prohíba la discriminación en razón de la edad.

En los supuestos de violaciones al derecho a la igualdad deben considerarse no solo las condiciones de discriminación múltiples, de las personas adultas mayores por pertenecer no sólo a un grupo discriminado sino a varios de ellos, raza, género, condición social, sino también como esto afecta al acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales universalmente reconocidos, como el derecho a la salud, vivienda, agua, cultura, educación, alimentación , ambiente sano entre otros. Las personas mayores son un grupo que requiere de especial atención y protección, tomando en cuenta sus necesidades especiales en la definición de políticas sociales así como servicios sociales dirigidos especialmente a garantizar su derecho ala no- discriminación e igualdad de trato no sólo formal sino sustantivo. Art 2-3 del PDESC.

Es necesario reconsiderar las obligaciones del Estado para garantizar sistemas de seguridad social inclusivos cuyo objetivo sea revertir la marginación y discriminación múltiple de grupos de personas mayores, por ejemplo la situación de las mujeres mayores refugiadas, indígenas o afro descendientes, o en general de los adultos mayores en situación de pobreza , abandono y abuso.

En el informe 2011 del Secretario General de Naciones Unidas ante la Asamblea General se examina por primera vez los problemas y desafíos en el campo de los derechos humanos de las personas mayores, tales como son la discriminación, la pobreza, la violencia y abuso, la falta de servicios especializados entre otros.

- *Discriminación: En diferentes países del mundo los estereotipos y prejuicios sobre las personas mayores son tolerados socialmente. La discriminación por edad tiende a combinarse con otras, como la discriminación por sexo, raza o etnicidad, religión, discapacidad, condiciones socio-económicas o estado de salud, lo cual impacta negativamente en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de las personas adultas mayores.*
- *Pobreza: El problema más apremiante al que se enfrentan las personas mayores es la pobreza, caracterizada por la falta de vivienda adecuada, malnutrición, falta de atención médica para enfermedades crónicas, limitado acceso a agua potable y saneamiento, costo prohibitivo de medicamentos o tratamiento médico y la*

inseguridad de ingresos económicos. A pesar de su pobreza, las personas mayores continúan siendo proveedores para sus nietos y otros miembros de su familia.

- *Violencia y abuso: A nivel mundial se denuncia violencia física, emocional y/o sexual ya sea por parte de familiares o de personas de confianza. Adicionalmente, la explotación económica no resulta rara y con frecuencia se sub-documenta y se denuncia poco.*
- *Falta de servicios y medidas específicas: Frente a la demanda creciente de servicios especializados, la oferta continúa siendo insuficiente. Las personas mayores requieren centros de cuidado y atención, programas de cuidado a largo plazo, incluyendo en sus propios hogares así como servicios geriátricos u otros que permitan garantizar el ejercicio de una amplia gama de derechos humanos.*

NORMAS Y ESTANDARES INTERNACIONALES

El informe resume las principales normas y estándares existentes, ofrece ejemplos de su aplicación y explora algunas brechas en la protección internacional de las personas mayores. Desde 1982 la comunidad internacional ha explorado el tema del envejecimiento y en 2002 adoptó una declaración internacional sobre la situación de las personas mayores, el Plan de Acción de Madrid, que hace un llamado a la eliminación de la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas mayores.

RESPUESTAS NACIONALES A PROBLEMAS ESPECIFICOS DE DERECHOS HUMANOS

El informe enfatiza que las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo. La experiencia del envejecimiento varía entre hombres y mujeres, o entre personas de 60 y 80 años. Sin embargo, las personas mayores comparten, como grupo, experiencias vinculadas a los estereotipos que enfrentan de manera sistemática, así como muchas desventajas sociales o económicas, o las limitaciones en su participación y poder de decisión. El informe recoge una serie de ejemplos de medidas que han sido adoptadas en respuesta a los desafíos que enfrentan las personas adultas mayores, así como algunas de las brechas más acuciantes en la protección por parte de los estados.

Algunos gobiernos, en especial en los últimos años, han comenzado a considerar la necesidad de diseñar mecanismos de protección específica, por ejemplo, a través del

reconocimiento constitucional del principio de igualdad y no-discriminación por razones de edad, la adopción de legislación y políticas públicas que combaten la discriminación por edad en el empleo o la ampliación de la cobertura del sistema de pensiones.

Es necesario reconocer que entre mayor es la comprensión de parte de la humanidad del contenido y significado de los derechos humanos, mayores son las especificidades que se derivan de esta ampliación de la conciencia universal frente a la dignidad del hombre y mayores son los retos que se imponen para tutelar de forma efectiva a las personas en sus diferentes situaciones de vulnerabilidad. Las obligaciones de garantizar los derechos humanos por parte de los estados requieren mayor complejidad en la instrumentalización de políticas sociales dirigidas a grupos específicos, por esto además de los Tratados Fundacionales de Derechos Humanos, PDESC; PDCP, históricamente se han incorporado otros instrumentos internacionales que reconocen especificidades y tutelan reconocimiento de derechos de grupos específicos discriminados, los trabajadores migrantes, las personas con discapacidades, los niños, las mujeres y recientemente la necesidad ineludible de garantizar los derechos de las personas mayores .

Nivel de vida adecuado. Servicios Sociales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconocen la titularidad de derechos económicos, sociales y culturales de las personas y las obligaciones respectivas de los Estados para la efectiva tutela de estos.

El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, exige, por lo menos, que todos los seres humanos en todo su ciclo vital, (personas mayores) puedan acceder a los recursos indispensables de subsistencia, es decir, a la alimentación, al vestido, la vivienda y a los servicios de asistencia médica y social., de modo equitativo, sin tener en cuenta la ubicación geográfica ni las poblaciones y a una mejora continua de las condiciones de vida.

El CDESC interpreta de una manera amplia el art 11 del PDESC que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de vida, reconociendo contenidos mas amplios al derecho tutelado tales como son el que las personas de edad tengan acceso a alimentación, agua , vivienda , vestuario y atención en salud adecuados mediante la provisión de ingresos , el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.(Comentario General 6 Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.) , la vivienda tiene un significado psicológico y social para las personas mayores que debe ser reconocido, La obligatoriedad para los estados de políticas nacionales que mejoren continuamente

las condiciones de vida de las personas mayores que contribuyan a que las personas de edad permanezcan en sus propios hogares , mediante la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización de las personas mayores , se preste atención a su integración social, facilitarles un entorno adecuado y la movilidad y la comunicación con transporte adecuado.

Otros derechos relacionados con un nivel de vida adecuado para las personas mayores han sido objeto de un análisis minucioso en los Comentarios Generales del CDESC, y que deben interpretarse como derechos de las personas mayores, tales como el Derecho a una alimentación adecuada CG N°12, el derecho a la salud CG N°14, el derecho a la educación CG N13 , que tienen que ver en su contenido con el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la cultura CGN°20 ,y el CG N 6 específico de los Derechos económicos, sociales y culturales de las Personas Mayores.

En este Comentario, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, opina que el

Pacto Internacional PIDESC, no contiene ninguna referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9, en el cual “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social, y en el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes.

Señala que los estados deben establecer dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas, para todas las personas mayores, que carezcan de cualquier fuente de ingresos.

Sin embargo, teniendo

presente que las disposiciones del Pacto de DESC se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad,

es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el

Pacto.

Plantea que el comité “es de la opinión que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos,

Sociales y culturales de las personas de edad.

Los derechos de las personas mayores incluyen muy especialmente el derecho a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones, los Estados Partes deberían tener en cuenta las Recomendaciones Nos. 60, 61 y 62 del Plan de Acción Internacional de Viena y hacer esfuerzos por promover la investigación en los aspectos biológico, mental y social y las formas de mantener la capacidad funcional y evitar y retrasar la aparición de las enfermedades crónicas y las incapacidades. A este respecto, se recomienda la creación, por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, de instituciones especializadas en la enseñanza de la gerontología, la geriatría y la psicología geriátrica en los países en que no existan dichas instituciones.

CONCLUSIONES.

En síntesis, los derechos humanos de las personas mayores están incorporados en el PDESC transversalmente en todos los derechos reconocidos y por ello la lectura debe ser de exigir a los estados el cumplimiento de sus obligaciones frente a los grupos de adultos mayores vulnerables y discriminados, ahora bien es mi opinión que es indispensable contar con un instrumento internacional específico que de visibilidad y reconozca expresamente los derechos de las personas mayores , que dote de un mayor contenido a cada derecho en función de la tutela específica de las personas mayores , mediante un marco jurídico internacional obligatorio para los estados parte .

La propuesta de una Convención Internacional de los derechos de las personas mayores es la más realista garantía para que millones de personas vean respetados sus derechos. América Latina siempre ha sido progresista en derechos humanos, hoy lidera este proceso, todos debemos aportar para sensibilizar a la comunidad internacional sobre la necesidad de aprobación de esta Convención.

Viendo la fotografía de la mujer mayor que con rostro de dignidad aparece en el fondo de la pantalla, debemos convencer a los estados que todos y todas somos también ella.